

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto,*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

sustitúyase la frase *'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional'* por: *'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'*(...)"

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' "*;

**Que**, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación"*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *"La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días"*;

**Que**, el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: *"Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios"*;

**Que**, el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: *"La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto."*;

**Que**, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *"establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación."*;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

**Que**, el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: *“Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;*

**Que**, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país o que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;*

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

**Que**, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que**, con Oficio Nro. CTE-CMD-2021-0027-O, de 10 mayo de 2021, suscrito por Mgs. Oscar Elias Sabando Chumo, Prefecto Jefe de Comisión de Transito del Ecuador, con RUC Nro. 0968589570001, solicitó la Calificación como Operador de Capacitación, para los siguientes cursos, instructor y coordinador pedagógico:

**Registro de Cursos por Competencias Laborales:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

Nombre de Norma/Perfil	Unidades de Competencia	Carga Horaria	Modalidad
Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	UC1 - UC2	544	Presencial
Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	UC1 - UC2	500	Presencial
Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	UC1 - UC2 -UC3 - UC4	440	Presencial
Operaciones de Investigaciones de Asuntos Internos	UC1 - UC2 - UC3	432	Presencial
Formación de Formadores	UC1 - UC2 -UC3	265	Presencial

**Instructores habilitados por competencias laborales:**

No.	Nombre de perfil	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0919916007	CEVALLOS GUINGLA CARLOS GREGORIO
2	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0924025380	CEVALLOS GUINGLA DAVID JOAQUÍN
3	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0929458107	CRIOLLO VÉLEZ ANDRÉS JAVIER
4	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0912857091	ESCOBAR FLORES OWEN JENRY
5	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0929266880	FIGUEROA PINARGOTE ÁNGEL LUIS
6	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	1203689995	GAYBOR PIZA ABEL IVÁN
7	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	1310317613	HOPPE ZAMBRANO HUGO EDUARDO
8	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0916289283	JACOME PEÑA RONALD OMAR
9	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0928006238	PÉREZ VARGAS ALFREDO EDELMAR
10	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0928263383	PÉREZ VARGAS RONALD MOISÉS
11	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0929701480	SALAZAR PEÑAFIEL JOSEPH DAVID
12	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0922899828	SOLÍS GANCHOZO ALBERTO ANTONIO
13	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0926013194	ZHANGALLIMBAY ROJAS JOSEPH RAY
14	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0913319919	BRIONES NAVARRETE CHRISTIAN GUILLERMO
15	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0928479773	IPIALES BAYAS STEVEN PATRICIO
16	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0917117822	MERA CRESPO MARLON ENRIQUE
17	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	1202459937	MORÁN LOZANO JOSÉ VICENTE
18	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	1309274379	MOREIRA FIGUEROA FERNANDO PATRICIO

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

19	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0910045616	ROSERO HUACÓN MIGUEL ÁNGEL
20	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0915811186	SANTAMARÍA SALAZAR RAFAEL ALFONSO
21	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0921979209	SELLÁN ARREAGA DOUGLAS EGARDO
22	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0928462068	AROCA TORRES CARLOS DANIEL
23	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0201259199	BAJAÑA GÓMEZ WASHINGTON ALONSO
24	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0927410365	BAJAÑA SARMIENTO WALTER ENRIQUE
25	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0920974409	COLOBÓN RODRÍGUEZ LUIS ANTONIO
26	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0604348144	CUVI GUAMÁN JAIRO RAMIRO
27	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0911148955	JIMENEZ NIETO JOSÉ IRENO
28	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	1900206754	TACURI MOROCHO ÁNGEL AUGUSTO
29	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0928371764	YÉPEZ MORÁN CRISTHIAN EDUARDO
30	Operaciones de Investigaciones de Asuntos Internos	0912229630	ARREAGA FRANCO RAÚL ALFREDO
31	Operaciones de Investigaciones de Asuntos Internos	0920208477	COLOMA PARDO EMELIA ISABEL
32	Formación de Formadores	0910132810	AGUI ÁLVAREZ ARMANDO ARTURO
33	Formación de Formadores	0920631991	AYALA MUÑOZ ELSA NOEMI
34	Formación de Formadores	0911148955	JIMÉNEZ NIETO JOSÉ IRENO
35	Formación de Formadores	0907817357	MENDOZA CHAMORRO WILLIAM CLEMENTE
36	Formación de Formadores	0201768744	MONTERO GARCÍA CARMITA ISABEL
37	Formación de Formadores	0602989840	OCAÑA SARMIENTO LUIS FABRICIO
38	Formación de Formadores	0909123135	POZO CANTOS JOSÉ ENRIQUE
39	Formación de Formadores	0911066439	SABANDO CHUMO OSCAR ELÍAS
40	Formación de Formadores	0917635948	SALAS BAJAÑA HITLES ELADIO
41	Formación de Formadores	0919979112	TOMALA TORRES PEDRO ANTONIO

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula	Nombres y apellidos
0908328925	GUILLEN CHOEZ CRUZ ISAIAS

**Que**, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0397 de fecha 17 de septiembre de 2021, entre otras cosas, se concluye que: “*la Comisión de Tránsito del Ecuador, CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional.*” De la misma manera, mediante el informe en mención, se

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

recomienda que: "...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a Comisión de Transito del Ecuador, como Operador de Capacitación Profesional...";

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-1477, de 5 de octubre de 2021, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0397 de fecha 17 de septiembre de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** como operador de capacitación a Comisión de Transito del Ecuador, con RUC 0968589570001.

**Artículo 2.- REGISTRAR** cinco (5) cursos bajo el enfoque de capacitación por competencias laborales, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

**Registro de curso por capacitación continua:**

Nombre de Norma/Perfil	Unidades de Competencia	Carga Horaria	Modalidad
Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	UC1 - UC2	544	Presencial
Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	UC1 - UC2	500	Presencial
Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	UC1 - UC2 -UC3 - UC4	440	Presencial
Operaciones de Investigaciones de Asuntos Internos	UC1 - UC2 - UC3	432	Presencial
Formación de Formadores	UC1 - UC2 -UC3	265	Presencial

**Instructor habilitado por capacitación continua:**

No.	Nombre de perfil	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
1	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0919916007	CEVALLOS GUINGLA CARLOS GREGORIO
2	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0924025380	CEVALLOS GUINGLA DAVID JOAQUÍN
3	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0929458107	CRIOLLO VÉLEZ ANDRÉS JAVIER
4	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0912857091	ESCOBAR FLORES OWEN JENRY
5	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0929266880	FIGUEROA PINARGOTE ÁNGEL LUIS
6	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	1203689995	GAYBOR PIZA ABEL IVÁN

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

7	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	1310317613	HOPPE ZAMBRANO HUGO EDUARDO
8	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0916289283	JACOME PEÑA RONALD OMAR
9	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0928006238	PÉREZ VARGAS ALFREDO EDELMAR
10	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0928263383	PÉREZ VARGAS RONALD MOISÉS
11	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0929701480	SALAZAR PEÑAFIEL JOSEPH DAVID
12	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0922899828	SOLÍS GANCHOZO ALBERTO ANTONIO
13	Operaciones de Rescate Vehicular y Desastres	0926013194	ZHANGALLIMBAY ROJAS JOSEPH RAY
14	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0913319919	BRIONES NAVARRETE CHRISTIAN GUILLERMO
15	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0928479773	IPIALES BAYAS STEVEN PATRICIO
16	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0917117822	MERA CRESPO MARLON ENRIQUE
17	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	1202459937	MORÁN LOZANO JOSÉ VICENTE
18	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	1309274379	MOREIRA FIGUEROA FERNANDO PATRICIO
19	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0910045616	ROSERO HUACÓN MIGUEL ÁNGEL
20	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0915811186	SANTAMARÍA SALAZAR RAFAEL ALFONSO
21	Operaciones de Investigación de Accidentes de Tránsito	0921979209	SELLÁN ARREAGA DOUGLAS EGARDO
22	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0928462068	AROCA TORRES CARLOS DANIEL
23	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0201259199	BAJAÑA GÓMEZ WASHINGTON ALONSO
24	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0927410365	BAJAÑA SARMIENTO WALTER ENRIQUE
25	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0920974409	COLOBÓN RODRÍGUEZ LUIS ANTONIO
26	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0604348144	CUVI GUAMÁN JAIRO RAMIRO
27	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0911148955	JIMENEZ NIETO JOSÉ IRENO
28	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	1900206754	TACURI MOROCHO ÁNGEL AUGUSTO
29	Operaciones de Control de Tránsito y Transporte Terrestre	0928371764	YÉPEZ MORÁN CRISTHIAN EDUARDO
30	Operaciones de Investigaciones de Asuntos Internos	0912229630	ARREAGA FRANCO RAÚL ALFREDO
31	Operaciones de Investigaciones de Asuntos Internos	0920208477	COLOMA PARDO EMELIA ISABEL

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

32	Formación de Formadores	0910132810	AGUI ÁLVAREZ ARMANDO ARTURO
33	Formación de Formadores	0920631991	AYALA MUÑOZ ELSA NOEMI
34	Formación de Formadores	0911148955	JIMÉNEZ NIETO JOSÉ IRENO
35	Formación de Formadores	0907817357	MENDOZA CHAMORRO WILLIAM CLEMENTE
36	Formación de Formadores	0201768744	MONTERO GARCÍA CARMITA ISABEL
37	Formación de Formadores	0602989840	OCAÑA SARMIENTO LUIS FABRICIO
38	Formación de Formadores	0909123135	POZO CANTOS JOSÉ ENRIQUE
39	Formación de Formadores	0911066439	SABANDO CHUMO OSCAR ELÍAS
40	Formación de Formadores	0917635948	SALAS BAJAÑA HITLES ELADIO
41	Formación de Formadores	0919979112	TOMALA TORRES PEDRO ANTONIO

**Artículo 3.-** Designar al Coordinador Pedagógico habilitado como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, conforme al siguiente detalle:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

Cédula	Nombres y apellidos
0908328925	GUILLEN CHOEZ CRUZ ISAIAS

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Comisión de Transito del Ecuador, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada la petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.



**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme a la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Magíster  
Oscar Elías Sabando Chumo  
**Prefecto Jefe**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

Señorita Ingeniera  
Yira Nataly Monge Viteri  
**Analista de Títulos Habilitantes 1**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

Señora Licenciada  
Carmita Isabel Montero García  
**Sub-Prefecto**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

Señora Psicóloga Industrial

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0296**

**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021**

Alexandra Daliz Guarderas Ponce  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 2**

Señora Economista  
María Gabriela Pérez Coronel  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

ag/lf